

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: Por un mes, 6 rs.; tres, 18; seis, 34; un año 64.—En provincias: Remitiendo libranzas ó sellos. Por un mes, 7 rs.; tres, 20; seis, 40; un año, 76.—Teniendo que girar esta administración contra los suscritores: Por un mes, 10 rs.; tres, 26; seis, 48; un año, 88.—Por medio de comisionados, los mismos cuatro últimos precios.—Ultramar: Tres meses, 65 rs.; seis, 120; un año, 240.—Extranjero: Por tres meses, 65 rs.; seis, 120; un año, 240.

# EL PUEBLO ESPAÑOL.

DIARIO DEMOCRÁTICO DE LA TARDE.

LIBERTAD IGUAL PARA TODOS, PORQUE SI NO ES IGUAL PARA TODOS, NO ES TAL LIBERTAD.

MADRID 24 DE ABRIL DE 1876.

POLITICA INTERIOR.

Tan malo ha sido el efecto causado por la lectura de los presupuestos y la publicación de los planes estadísticos del señor Salaverría, que la prensa ministerial, lejos de ocultarlo, se ha visto obligada á confesar la evidencia. En los círculos financieros cundió inmediatamente la alarma, sufriendo los valores públicos una baja enorme; y los mismos diputados de la mayoría, de esos que nunca negarán su apoyo á la política del gobierno, se decidieron á combatir los proyectos leídos anteayer en el Congreso por el señor Salaverría en la seguridad de que no son las medidas propuestas las que pueden librar á la nación de una completa ruina.

En vano se afanans algunos agentes oficiales del ministerio en buscar disculpas que expliquen y atenúen lo mal que la opinión ha recibido los indicados proyectos; que la situación de la Hacienda pública era fatal, lo sabíamos todos antes de que el Sr. Salaverría la presentase en toda su desnudez; y que tan grave mal exige remedios heroicos, es una verdad que se le ocurre á cualquiera que tenga sentido comun. Por consiguiente, no está ahí ni mucho menos el origen de la desfavorable acogida que han tenido los planes del señor ministro de Hacienda.

Cuando tan lleno de obligaciones y tan escaso de recursos se halla nuestro país, no es la ocasión mas oportuna para echarla de rumbosos; por eso ha de causar necesariamente mala impresion un presupuesto de gastos importante 2.855 millones de reales en total, incluso el extraordinario de guerra y el especial de ventas de bienes desamortizados, que no por hallarse en capítulos separados dejan de afectar al erario. Los últimos presupuestos votados por las Cortes fueron los del año económico de 1872-73 y solo ascendían los gastos á 2.367 millones de reales, y eso que en ellos se consignaban cantidades suficientes á pagar en su totalidad los intereses de la deuda.

Muchos disgustos ha de costar al ministerio esta cuestion; un lujo de gastos semejante no conviene á quien se lamenta de no poder cubrir todas sus atenciones; moderando estas se facilita su cumplimiento, pero las cifras que acabamos de estampar indican propósitos muy diferentes, y necesariamente tiene que venir el disgusto de los que pagan y no distinguen en lo mas remoto del horizonte económico el mejoramiento del estado de nuestra Hacienda.

¿Qué se hicieron aquellas promesas de introducir grandes y severas economías en los públicos servicios? Otra esperanza mas que se perdió, otro desengaño mas que nos hemos ganado los que esperábamos el cumplimiento de las muchas fidelidades anunciadas por los cantores canovistas. No ha de ser el último, de seguro; mientras llega otro, nos entretendremos en decir con los contribuyentes, con las clases productoras, con los hombres de negocios, con los políticos de oposicion y con muchos ministeriales, que por lo que se desprende de los presupuestos, este gobierno además de malo es caro.

LOS PRESUPUESTOS.

Siete son los proyectos de ley presentados por el ministro de Hacienda en el Congreso.

Uno declarando leyes de la nación todas las medidas de carácter legislativo expedidas por el ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1868; otro decretando los presupuestos del año económico de 1876-77; otro dictando disposiciones para arreglar la deuda del Tesoro; otro para arreglar la deuda del Estado; otro aprobando las cuentas definitivas del Estado, correspondientes al año económico 1865-66; otro aprobando los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito

aprobados desde el 20 de Setiembre de 1873, y otro fijando la dotacion de la casa real, y la extension y condiciones del patrimonio de la corona.

Las consideraciones que nos sugiere el examen de los presupuestos del Sr. Salaverría, que nos proponemos hacer bajo un criterio imparcial y desapasionado, son desgraciadamente poco favorables á los proyectos del señor ministro de Hacienda.

La primera impresion que ha producido la lectura de los presupuestos en el Parlamento ha sido poco benévola, y creemos que el país los juzgará del mismo modo, porque las clases contribuyentes verán confirmados los temores que abrigaban de que los proyectos de Hacienda no habian de ser beneficiosos para ellas.

La Bolsa tampoco se ha mostrado propicia con los presupuestos, toda vez que se pronunció en baja, y baja considerable, apenas fueron conocidos en aquel centro los planes del señor ministro de Hacienda.

Tienden estos á la nivelacion de los presupuestos y á concluir con las emisiones de deuda; pero esta nivelacion es ficticia, es mas aparente que real, porque los procedimientos que se preceptúan para realizar esa aspiracion de todos los gobiernos que se han sucedido en España no son convenientes ni producirán los satisfactorios resultados de que ellos se esperan.

Conocemos el precario estado de la Hacienda española, y estamos persuadidos de que son preciosos grandes sacrificios para levantarla de la dolorosa prostracion en que se encuentra; pero la agricultura, el comercio y la industria no pueden seguir contribuyendo con recursos extraordinarios, despues de haber satisfecho tantas contribuciones y tantos impuestos, y de haber sufragado los cuantiosos gastos de una guerra civil en la Península, sin contar los que ha consumido y consumirá la campaña que sostiene España en la Isla de Cuba.

La cantidad á que asciende la Deuda del Estado, aunque no llega á la suma que se habia dicho, es bastante crecida, segun se desprende de las partidas de detalle que se calculan en la exposicion financiera que precede á los proyectos de ley referidos. A esta Deuda hay que agregar la Deuda del Tesoro, que la constituyen la flotante, que asciende á 520 millones de pesetas, incluso los pagarés á favor de la empresa del timbre; los préstamos Fould y Retschild; el crédito de la Caja general de Depósitos; el del Consejo de redenciones; el empréstito nacional forzoso de 175 millones de pesetas; participes en Rentas y Contribuciones; bonos del Tesoro en circulacion de ambas series, amortizacion de cupones vencidos por los admitidos en subastas y pendientes para las sucesivas; otras obligaciones y atrasos del clero, que ascienden á la suma de 225 millones, y otras partidas. En total, 1.418-45 millones.

Resulta, pues, que añadiendo á estas obligaciones 100 millones procedentes de varios servicios, del ramo de guerra principalmente, calcula el Sr. Salaverría la Deuda del Tesoro en 1.518-45 millones, que unidos á los 10.359-45 de la Deuda del Estado, hacen 11.877-35 millones de pesetas.

El presupuesto de ingresos se eleva á la cifra de 663-12 millones; pero como en esta cantidad no se incluyen los productos de las ventas hechas y que se hagan en lo sucesivo de bienes nacionales, fijadas en 45-13 millones, tenemos que el total de ingresos es de 704-13 millones.

Comparando ahora la recaudacion efectiva del año económico 1874-75, incluso el semestre de ampliacion, que ascendió por todos conceptos á 600 millones, comprendiendo en él una considerable suma por las redenciones del servicio militar, que no ha de obtenerse segutamente en el ejercicio de 1876-77, resulta, sin contar esta diferencia, que el presupuesto de ingresos presentado á las Cortes escede en 416 millones de reales á la recaudacion obtenida durante el ejercicio de 1874-75.

Fundados en estos datos manifestamos en el principio de este artículo nuestra opinion de que la agricultura, la industria, el comercio y las demás clases productoras que contribuyen con sus recursos al sostenimiento de las cargas públicas no podrán soportar los tributos que han de exigírseles, si los proyectos del señor ministro de Hacienda son aprobados por las Cortes y convertidos en leyes, sin sufrir las modificaciones que reclama imperiosamente el estado precario del país.

La cuestion de Hacienda es hoy tan grave y trascendental, que en su mas acertada resolusion estriba nuestro crédito. Por nuestra parte, reconocemos con sinceridad que el señor ministro de Hacienda ha expuesto con franqueza la deplorable situacion del Erario, y no hemos de censurar sus planes sistemáticamente, sino bajo un criterio imparcial, aunque severo. Esto, no obstante, reconocemos tambien que la opinion general del país no es favorable á los proyectos de ley del señor Salaverría.

Continúan *La Epoca* y *El Español* tratando la cuestion del *lastre*; el primero de estos colegas á nombre del gobier no (oficiosamente, se entiende) y el segundo á nombre de los carlistas, no sin estrañeza hasta de la misma *Epoca* que entiende que dicha representacion pertenece de derecho á *El Siglo Futuro* que, hasta ahora no ha tomado cartas en el negocio.

Prescindiendo de este detalle vamos á dar cuenta del estado de las negociaciones, que es el siguiente: *El Español* sigue aferrado á su primera idea, quiere aportar el *lastre carlista* á la region oficial; pero con condiciones, mas claro, con garantías en materia religiosa. *La Epoca* desecha toda su alma el *lastre*; pero entiende que los carlistas, en su calidad de vencidos, no tienen derecho á exigir nada y habrán de conformarse con lo que se les quiera dar, que no será poco.

Tal es el estado de la cuestion. ¿Llegarán á entenderse? ¿Cargará al fin *La Epoca* con el *lastre carlista*, dorada ilusion e ideal risueño de nuestro colega? Es mas que posible. Y sino, al tiempo.

Dice *La Correspondencia* que, por malo que sea el efecto producido por la lectura de los presupuestos, la verdad es que universalmente se reconoce que el Sr. Salaverría ha mostrado todo el valor de la franqueza para presentar al país en toda su desnudez la triste realidad de la situacion de la Hacienda.

Admitamos desde luego que el señor ministro de Hacienda es hombre de valor; pero convenamos tambien en que *La Correspondencia* ha dado una gran prueba del suyo haciéndose eco fiel de la opinion en la ocasion presente; porque, en efecto, el efecto no ha podido ser peor.

Y añade por último el diario noticiero: «El ministro de Hacienda comprende muy bien que esa verdad es amarga; pero no es la culpa suya.»

Admitamos tambien esto; pero convenamos sin vacilacion en que se podian haber adoptado ciertas medidas que hubieran hecho la verdad menos amarga, y hubiesen acreditado verdaderamente de hombre valeroso al señor ministro.

Para que no anden algunos periódicos irayendo y llevando por doquiera y casi siempre con siniestra intencion el nombre de nuestro amigo D. Manuel Ruiz Zorrilla, debemos consignar aqui, que este sigue establecido en París, viviendo actualmente en compañía de su señora en la Rue Magnan, núm. 30.

Para dar cabida á los proyectos de ley leídos el sábado en el Congreso por el señor ministro de Hacienda, y que publicamos en otro lugar de este número, retiramos gran parte de original, y aplazamos para mañana la semana literaria.

*La Epoca* transcribe una carta de París publicada por *La Presse* de Viena, en cuyo escrito se hace una relacion e travagante y absurda de algunos emigrados políticos españoles que residen en la capital de la vecina república, de sus costumbres, de su manera de vivir, de sus aspiraciones políticas, de sus procedimientos, si cando á colacion los nombres de otros hombres políticos que residen en Madrid y titandolos, en fin, de cosas y de hombres importantes sin el menor miramiento y sin conocimiento alguno de carisma.

*La Epoca* contiene tantas inexactitudes como palabras.

Es lo único y lo mejor que podemos decir de ese desdichado escrito.

Los proyectos financieros del señor ministro de Hacienda han caido como una bomba sobre la opinion pública.

Todas las cuestiones políticas que se agitaban vertiginosamente estos últimos dias han desaparecido de repente, y toda la atencion y todas las miradas se encuentran fijadas en los presupuestos.

Las cuestiones religiosas, de fueros, de disidencias, de *lastre carlista*, todas, en fin, han desaparecido momentáneamente, y no se oye por todas partes y á todas horas mas que una frase que no podemos reproducir.

Y en verdad que la cuestion económica reviste formas aterradoras.

Noticia de sensacion y acaso trascendental.

Dice *El Parlamento*:

«El gobierno fiel y severo guardador del prestigio de las instituciones y de las prerogativas del poder ha tomado una medida energética en asunto que no nos es dado revelar, que demuestra que para ciertos actos no ha de ser motivo de irresponsabilidad la gerarquía de la persona.»

Sentimos no poder ser mas explícitos.

¡Que lástima! Siempre lo mejor se queda por decir, porque indudablemente será bueno lo que el colega se deja en el tintero.

Tambien hay una noticia de sensacion en un suelto de *La Política* sobre un incidente parlamentario.

Hé aquí el suelto y el incidente:

«El general Salamanca ha pedido á primera hora en el Congreso que se diese lectura á su hoja de servicios, y á otros documentos que suponía el diputado por Tortosa se referian á asuntos privados de intereses. A juzgar por lo que se dice, los documentos (que debió leer el Sr. Cadórniga ayer en la Cámara, los hechos á que se alude son de distinta índole y se refieren á intereses de otra clase. Además, se habla de una carta del brigadier Rada que se relaciona con algo muy serio publicado y no desmentido, que sepamos, por *El Cuartel Real* carlista.»

Como hoy se ha negado tambien el presidente del Congreso á la referida lectura solicitada por el general Salamanca y se trata de hechos graves, nos ofrecemos las columnas de *La Política* para que en ellas encamine el mismo los documentos cuya publicidad busca, pues de este modo, por medio de la prensa, podrá satisfacer el sincero deseo que no ha podido ver realizado en la Cámara.

Es consolador, despues de todo, el espectáculo que nos ofrecen los llamados hombres de orden y falsos conservadores de nuestro país.

Una carta del brigadier Rada que se relaciona con algo muy serio publicado, y no desmentido, que sepamos, por *El Cuartel Real* carlista...

Venga la publicacion de esa carta, que el asunto promete.

Ha comenzado la eleccion de un diputado en el segundo distrito de Barcelona. Las noticias recibidas hasta última hora de la noche, aunque incompletas, dicen que el Sr. Abarzuza, candidato democrata, llevaba alguna ventaja al Sr. Jover, candidato monárquico y ministerial. Y eso que el gobierno estará haciendo de las suyas.

La presentacion de los presupuestos, que es el asunto del dia, no ha producido el mejor efecto en la Bolsa.

La desanimacion acudió rápidamente la noche del sábado, no faltando quien asegure una baja respetable en los fondos el dia de la liquidacion.

Contento debe estar de su obra el señor Salaverría.

Nuestro querido amigo el diputado señor Olavarrieta ha tenido la desgracia de perder en estos últimos dias á su señor hermano y á su padre político D. Pedro Blanco.

Damos al Sr. Olavarrieta nuestro mas sentido pésame, asociándonos á su justo dolor.

Dice un periódico que se asegura que el general Salamanca presentará la proposicion anunciada contra los oficiales del ejército carlista.

Hará bien; pero le aconsejamos que si lo hace no esté tan blando como al explicar su interpellacion.

El caso requiere energía y decision.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: En la Administracion, Corredora de San Pablo, 43; librería de San Martin, Puerta del Sol, 6; y Pasaje de Matheu, librería.—Provincias: Casa de los comisionados, librerías y administraciones de correo remitiendo en sellos ó libranzas el importe de suscripcion.—Extranjero: Paris para suscripciones y anuncios, C. A. Saavedra, rue de Taibont, 55, librería española, rue de Fovart, 2; Londres, C. A. Saavedra, 1, Cecil Street Strand.—Lisboa: D. Rodriguez C. meens.

Un periódico anuncia que el Sr. Salamanca piensa renunciar su cargo.

Otro colega lo niega, y asegura que el señor ministro de Hacienda se dispone á discutir en las Cortes sus planes rentistas. La verdad que á nadie ha satisfecho los presupuestos del Sr. Salaverría. Ni siquiera á los ministeriales.

Un periódico hace constar el disgusto que han causado en los diputados todos, sin distincion de partidos, los presupuestos del Sr. Salaverría.

Alude á la sesion del sábado en que fueron presentados, y añade que el salon de Conferencias se convirtió en un hervidero de lamentaciones, protestas y aun amenazas de oposicion que debieran tomarse como síntomas gravísimos de descomposicion y germen de próximas divisiones, si no se tuviera presente de un lado los exagerados juicios á que suelen prestarse las cuestiones de Hacienda ligeramente apreciadas, y de otro los poderosos resortes de que los gobiernos disponen para moderar los desordenados impulsos de las mayorías.

Lo cierto es que los presupuestos están llamados á dar mas de cuatro disgustos al ministerio.

Como quien no quiere la cosa, y pretendiendo de generoso, el periódico *La Epoca*, órgano del Sr. Cánovas, endilga la siguiente indirecta al general Salamanca apropiosito de lo que se ha dicho atribuyendo al mencionado señor relaciones estrechas con los carlistas durante la guerra que ha terminado.

Dice así *La Epoca*:

«Sin embargo, nosotros seguimos aconsejando prudencia á todos, y por mas que *El Imparcial* desee saber qué será esa carta del brigadier Rada que se relaciona con algo muy serio publicado y no desmentido por *El Cuartel Real* carlista, insistimos en que con tantas cosas graves y serias como por desgracia exigen mas preferente atencion, hable en todos el patriotismo con sus levantados dictámenes, y se dé menos tributo al espíritu de curiosidad.»

Sin duda alguna á lo que *La Política* se refiere y lo que *El Imparcial* desea saber, es al nombramiento que segun dijo *El Cuartel Real* habia obtenido de D. Carlos el general Salamanca para comandante general de Andalucía. Tal vez á esto tambien quisiera aludir en su comunicado, que recordarán nuestros lectores, el Sr. Patero; pero esto son cosas pasadas, acaso calumnia de los carlistas, que en nada reparaban para dehonrar á nuestros generales, é insistimos en que todo ello debe darlo la patria á un generoso olvido.

Eso de generoso olvido no sabemos como lo tomará el señor Salamanca, viniendo de un periódico tan intencionado como *La Epoca*.

Ya le ha caido que hacer al diputado por Tortosa.

Los periódicos de la Habana, recibidos por la vía de los Estados-Unidos, publican el siguiente decreto expedido por el general Jovellar, derogando el de 10 de Marzo último que establecía la derrama de 36 millones de pesos sobre los ayuntamientos de la isla, exigiendo en cambio á los contribuyentes el 30 por 100 en oro. Esta disposicion fué ya anunciada por el señor ministro de Ultramar al contestar en el Senado á la interpellacion dirigida al gobierno por el capitán general D. José Gutierrez de la Concha. Dicho decreto dice así:

«Artículo 1.º Los ayuntamientos de la isla procederán con la mayor rapidez á la rectificacion de los nuevos padrones, en los que han de constar las utilidades que por todos conceptos declare que disfruta cada uno de los vecinos por propiedad, industria, comercio y cualquier otro medio de produccion.»

Art. 2.º Se insertará en las hojas declaratorias mi decreto de 17 del corriente, sobre ocultacion y fraudes, dándole toda la posible publicidad, á fin de que nadie alegue ignorancia.

Art. 3.º Una instruccion especial, que se publicará en breve, determinará los procedimientos para llevar á efecto el decreto citado en el artículo anterior.

Art. 4.º Terminada que sea la rectificacion de los padrones, los Ayuntamientos exigirán á cada contribuyente el 30 por ciento en oro, ó su equivalente en billetes de Banco, de las utilidades declaradas ingresando en tesorería en los plazos y forma que establece el decreto de 10 del corriente ya citado.

Art. 5.º Queda el mismo en toda su fuerza y vigor, menos en la parte referente al repartimiento por cupos, que se sustituya con la que determina el presente decreto.»

La Correspondencia de esta mañana des-  
peja la incógnita respecto de la noticia de  
sencos publicada por El Parlamento y  
reproducida por nosotros en otro lugar de  
este número.

Há aquí lo que dice el diario noticiero  
sobre el asunto:

«Parece que el señor obispo de Osmansa negó  
á cantar el Te Deum en celebracion de la paz,  
alegando como disculpa á su extraña conducta,  
que la terminacion de la guerra solo interesa  
ba á una familia. Es verdad, solo interesaba á  
la gran familia de los espñoles.»

Lo que el gobierno ha hecho ha sido remitir  
al Consejo de Estado la comunicacion del se-  
ñor obispo de Osmansa, para que proponga lo mas  
conveniente.»

¿Y es esa toda la severidad que ha usado  
el gobierno?  
¿Qué desencanto!..

Escribe un periódico:

«Dícese que D. Ramon Cabrera va á renun-  
ciar sus empleos y condecoraciones, con moti-  
vo de las palabras pronunciadas en el Congreso  
acerca del pacto ó convenio con el celebra-  
do.»

Aplaudimos sin reservas el propósito de  
D. Ramon Cabrera, y nos alegraremos que lo  
realice.

## CORTES.

CONGRESO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 22 de  
Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL Sr. D. JOSE DE POSADA  
HERRERA.

Se abrió á las tres menos cuarto, y se aprobó  
el acta de la anterior.

El Sr. Gonzalez Fieri presentó sobre la mesa  
una exposicion de los tenedores españoles de  
cupones de la Deuda exterior.

El Sr. Rodriguez Gayoso presentó algunos  
documentos relativos al acta de Rivadavia.

Pasaron á las respectivas comisiones exposi-  
ciones pidiendo la supresion de los fueros y la  
unidad católica.

Se anunció que se pondria en conocimiento  
del señor ministro de Hacienda una pregunta  
del Sr. Oavarrista sobre el atraso con que  
cobraban algunas clases pasivas de la provin-  
cia de Logroño, entre ellas algunos militares  
que habian prestado grandes servicios en la  
pasada guerra civil.

El Sr. SALAMACA (D. Manuel): Parece que  
se han suprimido por el ministerio de Hacienda  
algunas pensiones de cruces de Maria Isabel  
Luiga, concedidas durante la guerra de Africa.  
Entre estas hay varias concedidas á inutiliza-  
dos hasta el punto de faltarles un miembro, y  
yo ruego al señor ministro de la Guerra que  
procure se remedie ese mal.

Y ya que estoy de pie, desearia pedir al  
señor presidente su venia para que se leyera  
mi hoja de servicios á la que tanto se aludió  
ayer.

El Sr. PRESIDENTE: La discusion de ayer  
está ya terminada, y para hacer lo que su  
señoría quiere, habia que presentar una nueva  
proposicion, trayendo con ella todos los in-  
convenientes de volver sobre lo que ya ha  
quedado terminado.

El Sr. SALAMACA: Ruego al señor pre-  
sidente tenga en cuenta que yo pedí ayer que  
se leyera ese documento, y que es peor que  
estos asuntos, despues de hablarse de ellos,  
queden velados.

Pero ya que S. S. no permite que se lea, yo  
diré que lo que de ella consta es que tengo  
deudas por valor de 42.000 rs., y tengo mu-  
chas mas, acaso pesen de 106.000 rs., lo cual  
no consta en el expediente.

Hay muchos señores diputados que saben  
mi situacion desde hace muchos años...

El señor PRESIDENTE: Ruego á su señoría  
que no traiga aquí á colacion cosas que cor-  
responden á la vida privada.

El Sr. SALAMACA: Pues bien, me limito  
á decir que esas deudas proceden de 47 pleitos  
que hace años mantengo.

El Sr. FERNANDEZ DE CADORNIGA: Como  
fui yo quien pidió ayer que se leyera el docu-  
mento á que se ha referido el Sr. Salamaca y  
otros, debo decir que no tenia interés en que  
el primero se conociese si no se leían los demas.

El señor ministro de la GUERRA: Se ha  
observado por el ministerio de Hacienda que  
se venia cometiendo el abuso de cobrar como  
vitalicias pensiones de cruces que solo se ha-  
bian concedido por el tiempo del servicio, y  
con este motivo se dió orden para que el abuso  
se remediara. No creo que se haya privado por  
esto de su pension vitalicia á ningun individuo  
á quien le correspondiera en esta forma; pero  
si por error se hubiera colocado á alguno en  
este caso, que reclame y se le haga justicia.

El Sr. MUÑOZ: Deseo saber si es cierto que  
el gobernador eclesiástico de la diócesis de Ur-  
gel, sucesor del impetrado Caixal, ha negado  
la posesion á los eclesiásticos recientemente  
nombrados por el gobierno.

El señor presidente del CONSEJO DE MI-  
NISTROS: Ponderé la pregunta de su señoría en  
conocimiento del señor ministro del ramo. Los  
que estamos presentes no tenemos noticia de  
eso.

En seguida subió á la tribuna el señor mi-  
nistro de Hacienda, y leyó los proyectos de  
que en otro lugar damos noticia á nuestros lec-  
tores.

El señor marqués de SARDOAL: Ruego al  
señor ministro de Gracia y Justicia que se sir-  
va traer los documentos que le tengo pedidos  
sobre el arreglo del Coto Redondo de las órden-  
es militares; y al señor ministro de Estado  
que se sirva traer tambien los documentos que  
han mediado con la Santa Sede para que se  
le conceda el reconocimiento de ellos en el Congreso  
antes de tratar el artículo 11 de la Constitucion, y  
los que hayan mediado con los Estados Unidos  
para cuando se trate la cuestion de Cuba.

El señor ministro de ESTADO: El gobierno  
traerá esos documentos cuando crea que no  
hay perjuicio para los intereses públicos.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA:  
El asunto del arreglo del Coto Redondo de las  
órdenes militares acaba de ser informado por  
el Consejo de Estado, dando el pase á la bula  
dictada por Su Santidad. Está pendiente de la  
publicacion de un decreto dictando las reglas  
necesarias para llevar á debida ejecucion la  
bula, resultado del convenio hecho con Su  
Santidad.

La promesa que en otra ocasion hice al señor  
marqués de Sardeal se la repito. Cuando el  
expediente tenga estado se traerá.

El señor marqués de SARDOAL: Si su se-  
ñoría espera para traer esos documentos á que  
todo el mundo los conozca, las Cortes no ten-  
drán mucho que agradecerle. Procuraré, pues,  
hacerme con esos datos, y si cometo alguna  
inexactitud, no será culpa mia, sino del go-  
bierno.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA:  
Mientras el gobierno, en uso de sus facultades,  
se ocupa de la ejecucion de una ley del reino,  
como es el Concordato de 1851, cuyo cumpli-  
miento se determina por un nuevo convenio,  
no hay para qué intervenga en eso el poder  
legislativo. Cuando el gobierno lo haya con-  
cluido se dará cuenta á las Cortes, y todos los  
señores diputados podrán hacer uso de su de-  
recho.

El señor marqués de SARDOAL: Me ocuparé  
de ese asunto en la forma que tengo derecho á  
hacerlo. Por el pronto solo diré á su señoría  
que el Concordato, como ley del reino, está  
por lo menos tan derogado como la Constitucion  
de 1845.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA:  
El gobierno no entiende que el Concordato está  
vigente. Es una afirmacion que ha sostenido  
en discusiones anteriores y que ahora man-  
tiene.

ORDEN DEL DIA.

Constitucion.

El señor PRESIDENTE: Continúa el debate  
pendiente sobre el proyecto constitucional (Ru-  
mores.)

Señores: hasta las siete de la noche falta hora  
y cuarto, y si se proroga la sesion podremos es-  
tar aquí mas tiempo aun. Ruego á los señores  
diputados que ocupen sus asientos.

El Sr. LEON Y CASTILLO: Señores diputa-  
dos, lo siento mucho, pero me veo obligado á  
terciar en este debate, cuando todos estais, mas  
que impresionados, abrumados con los argu-  
mentos esgruados por el señor ministro de Ha-  
cienda: mañana el país se preocupará de esos  
argumentos mas aun que vosotros mismos.

La última vez que hablé en esta Cámara me  
dirigia, señores, á una Cámara casi toda ella  
compuesta, no solo de enemigos míos, sino de  
enemigos de la monarquía; combatia una Con-  
stitucion, como ahora combató esta, y la comba-  
tia en lo que tenia de mas aceptable para  
aquella Cámara, en lo que tenia de federal; y,  
sin embargo, aquella Cámara, en la cual habia  
gran patriotismo, ha de hacerla esa justicia hoy  
que sus individuos están todos en la desgracia,  
me oyó, no solo con atencion, sino con benevo-  
lencia. ¿Cómo me habeis de oír ahora con dis-  
gusto vosotros, entre los que tengo tantos ami-  
gos, tantos á quienes he visto combatir primero  
por la Revolucion y luego por la libertad?

Hace algunos dias, un orador ilustre de esta  
minoría os demostraba que debía estar vigente  
la Constitucion de 1869. Esta opinion no ha  
prevalecido, y en este caso, arrojados de nues-  
tra primera trincheira, tenemos que combatir  
en la segunda, poniendo enfrente de vuestras  
soluciones las de aquella Constitucion, que es la  
esencia de la revolucion de 1869.

Nosotros, señores, somos revolucionarios,  
porque ni los que nos sentamos en estos ban-  
cos, ni yo, podemos, ni queremos, ni debe-  
mos dejar de ser revolucionarios, ni olvidar  
que ese es nuestro origen. Se nos encontrará  
siempre en el terreno de las transacciones pa-  
trióticas, pero jamás en el de los arrepenti-  
mientos cobardes y de las abdicaciones in-  
dignas, que nos deshonrarían sin aprovechar á  
nadie.

Somos revolucionarios, porque al punto que  
han llegado las cosas en el último tercio del  
siglo XIX, creemos que lo mismo se perturba  
un país galvanizando ideas, que defendiendo  
utopías; porque creemos como decían los prin-  
cipios que la revolucion moderna ha procla-  
mado, y que despues de todo constituyen la  
legalidad de los pueblos cultos. Somos revolu-  
cionarios, porque amamos con toda la fé de  
nuestras almas esta civilizacion moderna, que  
tales prodigios lleva á cabo, que en medio de  
la efervescencia de inspiraciones, de intereses,  
de ideas y de principios que en ella luchan,  
emaneja el espíritu, santifica la conciencia y  
eleva al trabajo templos como los que elevaban  
los antiguos á sus dioses.

Nosotros no somos perturbadores, porque  
amamos la libertad y la patria. Fuimos á la  
revolucion cuando solo este camino quedaba es-

pedido para salvar la libertad, cuando éramos  
una excepcion, y para no serlo, cuando la re-  
volucion estaba hecha en todas las conciencias.  
Aquella revolucion cometió errores, y esos  
errores los combatimos, no desde el otro lado  
de la frontera, sino arrastrando las iras de las  
muchedumbres que se agolpaban á estas  
puertas.

Aquella revolucion cometió torpezas, pero  
conlignó grandes principios, cuyo espíritu flo-  
ta sobre nuestras cabezas, y se impone á todas  
partes con la forma incontrastable de un poder  
que no encuentra obstáculos, que no venza ni di-  
ficultad que no arrolle.

¿Quién puede negar esto? ¿Quién habia de  
creer hace algun tiempo que el partido mode-  
rado, y siento que no re hallen presentes su-  
dignos representantes, quien habia de creer  
que ese partido habia de transigir con un prin-  
cipio como la libertad religiosa? ¿Solo esto  
vale una revolucion? ¿Quién habia de creer  
que el señor marqués de Barzanallana y el se-  
ñor marqués de Cabra aceptarían el art. 11 de  
este proyecto? ¿Quién habia de creer que el  
señor conde de Toreno habia de firmar un  
decreto de convocatoria para unas Cortes ele-  
gidas por sufragio universal?

¿Hay en esto una abdicacion del partido mo-  
derado? Yo no lo sé; pero creo que el señor  
presidente del Consejo, que es el jefe cientí-  
fico y el jefe de la política, el jefe militar y el jefe  
civil de esa mayoría, ha aprovechado su in-  
fluencia para hacer un inapreciable servicio al  
país, infiltrando en las venas del partido mo-  
derado la savia de una nueva vida.

Yo reconozco que el señor presidente del  
Consejo de ministros ha prestado un gran ser-  
vicio al país y á la libertad haciendo esto; bien  
es verdad que S. E. ha estado muy cruel con  
su partido, obligándole á prosternarse ante su  
señoría, y á decirle como San Remigio á Clo-  
doveo: «Arrodílate, fiero sicambre, y ódiate lo  
que adoraste y adora lo que has odiado.» ¡Lás-  
tima que aún hay sicambros como el señor  
Moyano y sus correligionarios, que mas feroces  
que Clodoveo, no quieren prosternarse ante el  
nuevo San Remigio.

Suprimid esta revolucion, y todo el edificio  
de España desde 1875 á 1876 se hubiera veni-  
do abajo; y acaso sobre las ruinas de la mo-  
narquía constitucional ondearia sin haber lu-  
chado siquiera la bandera de los rebeldes de  
las Provincias Vascongadas.

Los monarcas de los siglos XVI y XVII tu-  
vieron fuerza y medios bastantes para reducir  
este principio á los términos en que hoy le  
acepta el señor presidente del Consejo.

Pero hoy que la revolucion ha venido á  
reintegrar á los pueblos en el mas grande, en  
el mas santo de sus derechos políticos, ¿quién  
tiene fuerza bastante para intentar lo que con-  
siguieron los monarcas de los siglos XVI y XVII?  
¿Por qué, pues, no habeis consignado el prin-  
cipio de la soberanía nacional en ese proyecto?  
¿Habeis temido debilitar ciertos poderes? Pues  
los hubierais fortalecido, porque no hay men-  
sural para ninguno en colocarse al amparo  
de la soberanía nacional. ¿O es que creéis que  
el principio de la soberanía nacional no está  
por cima de todos los poderes? Pues sólo  
los que nada han aprendido en medio de  
las catástrofes de nuestra historia, son los que  
niegan la eficacia de ese principio y dan lugar  
á que, como la muerte, se presente de impro-  
viso á las puertas de un país.

Recordad, señores, lo que Napoleón decia en  
Campo Formio: «La soberanía del pueblo es  
como el sol; el que no la ve está ciego.»

Señor presidente, estoy bastante fatigado...  
El señor PRESIDENTE: Se suspende esta  
discusion.

Se leyó y pasó á la comision una enmienda  
al artículo 80 del proyecto constitucional.

Actas.

Sin discusion fué aprobado el dictamen rela-  
tivo á las de Teruel, y admitido y proclamado  
diputado el Sr. Quevedo.

Conduccion de agua á Rivasdesella.

Leído el dictamen, y no habiendo quien pi-  
diera la palabra en contra, se procedió á la  
votacion.

El Sr. Camps pidió que se contase el número  
de los diputados presentes, y no habiendo mas  
que 18 se levantó la sesion, señalando para el  
lunes los asuntos pendientes.

Eran las siete y cuarto.

SENADO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 22 de  
Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL Sr. MARQUES DE BARZANALLANA.  
Abierta á las dos y media, y leida el acta de  
la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comision  
de gobierno interior habia designado á los se-  
ñores D. José Garcia Barzanallana y marqués  
de Alhambra para que con los señores presidente  
y secretario primero desempeñasen las funcio-  
nes de la misma en el intervalo de la presente  
á la próxima legislatura.

Juró y tomó asiento el señor marqués de  
Bedmar.

El señor ministro de Fomento leyó un pro-  
yecto relativo á las bases para la legislacion de  
obras públicas.

El señor baron de Cuatro Torres presentó  
varias exposiciones en favor de la unidad cató-  
lica, manifestando que tenia la certidumbre  
moral de que eran auténticas las firmas que las  
suscriben.

Se presentaron otras exposiciones en favor de  
la unidad católica.

El Sr. Alvarez esbozó una interpelacion  
respecto á la falta de cumplimiento de las or-  
denanzas relativas á la caza y pesca, manifes-  
tando que en tiempo de veda debia prohibirse  
la venta de caza en los mercados.

El señor ministro de Fomento contestó que  
se harían nuevas excoiciones á las autoridades  
para cortar los abusos que se cometen, creyen-  
do que de todos modos, lo mas conveniente es  
la creacion de la guarderia rural. Respecto á  
la venta de la caza, reconocido el derecho de  
caza en el dueño de terrenos donde la haya,  
se tiene que admitir que la aproveche ven-  
diéndola.

El Sr. Concha Castañeda dijo que con la  
reforma del Código penal que califica de falta el  
daño de menos de 80 rs., se evitarían los abu-  
sos espresados.

El Senado acordó reunirse en secciones para  
el nombramiento de la comision que habia de  
dar dictamen sobre el proyecto leído por el  
señor ministro de Fomento.

Suspendida la sesion á las tres y treinta y  
cinco minutos, abrióse de nuevo á las cuatro,  
dándose cuenta del nombramiento hecho por  
las secciones para la comision que ha de dar  
dictamen sobre el proyecto de ley de bases  
para la legislacion de obras públicas, compo-  
niéndola los Sres. D. José Maria Menselve y  
Avenañe, conde de Casa-Valencia, conde de  
San Juan, D. José Garcia Barzanallana, mar-  
qués de Alhambra, marqués de Torneros, conde  
de Tejada de Valdozera.

El señor presidente anunció que no habiendo  
otros asuntos pendientes, para la proxima se-  
sion, se avisará á domicilio.

Se levantó la sesion á las cuatro y diez mi-  
nutos.

## PRESUPUESTOS.

Los proyectos de ley presentados el sabado  
al Congreso por el señor ministro de Hacienda  
son siete, y tienen por objeto:

Declarar leyes de la nacion todas las modi-  
ficaciones de carácter legislativo, expedidas por el  
ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre  
de 1873.

Declarar los presupuestos del año económico  
de 1876-77.

Arreglar la Deuda del Tesoro.

Arreglar la Deuda del Estado.

Aprobar las cuentas definitivas del Estado  
del año 1865-66.

Aprobar los créditos extraordinarios y los  
suplementos de crédito, aprobados desde el 20  
de Setiembre de 1873.

Fijar la dotacion de la casa real y la exten-  
sion y condicion del patrimonio real.

A continuacion publicamos los referentes á  
los presupuestos del año económico venidero y  
á los arreglos de la Deuda del Tesoro y del  
Estado.

Dice así:

### PROYECTO DE LEY

DE ARREGLO DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Artículo 1.º Previó acuerdo que se celebra-  
rá con los acreedores del Estado, la Deuda con-  
solidada al 3 por 100 exterior é interior, así  
como las amortizables al 6 por 100 procedentes  
de obras públicas y subvenciones de ferro-car-  
riles devengarán al año desde 1.º de enero de  
1877 la tercera parte de su respectivo y actual  
interés. Con el mismo acuerdo el importe efec-  
tivo de los cinco cupones de aquellas deudas  
de los semestres desde 1.º de Julio de 1874 á  
fin de Diciembre de 1876 considerados como  
deuda con interés al 6 por 100, devengarán  
igualmente de 1.º de Enero de 1877 la ter-  
cera parte, ó sea 2 por 100 de interés anual.  
Los haberes del clero correspondientes á la  
época anterior al 1.º de enero de 1875 se liqui-  
darán y considerarán en el mismo caso que los  
cupones de los cinco se señores mencionados.

Art. 2.º Desde 1.º de Julio de 1879 se des-  
tinarán en cada año 25 millones de pesetas para  
la amortizacion de capitales de las Deudas ex-  
presadas en el artículo anterior y se aumentará  
sucesivamente aque lla cantidad:

1.º Con el importe de los intereses de los  
capitales que se amorticen desde aquella fecha.

2.º Con una parte de las anualidades de las  
Deudas del Tesoro á medida que estas sean es-  
tinguidas.

3.º Con los bienes de propiedad del Estado  
que en adelante se ensajen, los cuales se pa-  
garán en metálico.

4.º Con los demás recursos que posteriormen-  
te pudieran conagrarse á este efecto.

El fondo de amortizacion se aplicará á las  
deudas citadas en el art. 1.º en proporcion á  
sus respectivos capitales y al interés que cada  
uno devengue.

Art. 3.º Sin perjuicio del aumento que an-  
tes pudiera darse á la tercera parte del interés,  
que por ahora se señala á la Deuda del Estado,  
según el art. 1.º desde 1.º de Julio de 1879 se  
abonará una mitad de aquel interés, ó sea 1 1/2  
por 100 anual á la consolidada al 3 por 100 y  
3 por 100 á la demás.

Se pagará por completo el interés fijado al  
ser emitidas, cuando por efecto de la amortiza-  
cion el capital se haya reducido en términos  
que solo sea necesario, para satisfacer íntegros  
los intereses, la suma de 180 millones de pe-  
setas anuales. En aquel caso se determinará la  
parte de fondo de amortizacion que habrá de  
subsistir para continuar éstinguendo el capital  
de la Deuda.

Art. 4.º Los créditos que resulten á favor

de las corporaciones civiles por el producto de  
las ventas de sus bienes hechas hasta este dia, y  
que según la ley de 1.º de Abril de 1869 deben  
ser abonadas en inscripciones de la Deuda al 3  
por 100 interior, así como los créditos que re-  
sulten en favor de ayuntamientos por la tercera  
parte del capital del 80 por 100 de sus propios  
ingresos y en la Caja de Depósitos, se liqui-  
darán y convertirán en dichas inscripciones de  
Deuda al 3 por 100 interior al cambio fijo de  
40 por 100, ó sea á razon de 250 pesetas en  
inscripciones por 100 pesetas de sus créditos,  
quedando por lo tanto derogadas cuantas dis-  
posiciones anteriores subsistan en contrario.

Las ventas de bienes desamortizados de cor-  
poraciones civiles se verificarán en lo sucesivo  
á pagar en metálico, y su producto se empleará  
necesariamente en la compra de Deuda al 3 por  
100 por cuenta y á favor de las respectivas  
corporaciones.

Art. 5.º Las subvenciones concedidas hasta  
el dia á las empresas de ferro-carriles, ya sea  
á título de subvenciones directas, adicionales  
en equivalencia de la franquicia de los derechos  
de aduanas ó en concepto de auxilios con canti-  
dad de reintegro, y que por efecto de las dis-  
posiciones vigentes y de las prácticas de la  
administracion se vienen abonando en obliga-  
ciones del Estado al 6 por 100 de interés y el  
uno por 100 de amortizacion, se liquidarán sin  
perjuicio de lo que el gobierno convenga con  
las empresas en la forma siguiente:

Las subvenciones directas y la equivalente  
á los derechos de aduanas, al cambio fijo de  
40 por 100 valor de las obligaciones.

Las subvenciones en concepto de auxilios al  
cambio fijo de 50 por 100 valor de las obliga-  
ciones, según lo dispuesto en las leyes de 2 de  
Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872.

Cesará la emision de obligaciones para sub-  
venciones á nuevas empresas de obras pú-  
blicas.

En las concesiones que en lo sucesivo se  
hagan, caso de que lo otorgasen las respectivas  
leyes, disfrutarán las empresas las subvencio-  
nes equivalentes á las franquicias por derecho  
de aduanas en la forma vigente con anteriori-  
dad á la ley de 25 de Junio de 1864, es decir,  
por medio de pagarés que expedirán las em-  
presas á favor de las aduanas por los derechos  
del material que introduzcan, cuyos pagarés se  
formularán en libramientos que posteriormen-  
te expedirá la ordenacion de pagos del minis-  
terio de Fomento luego que las empresas jus-  
tifiquen en debida forma las aplicaciones del  
material.

Art. 6.º Las deudas antiguas pendientes de  
reconocimiento, liquidacion y conservacion,  
comprendidas en el arreglo de 1851, se abona-  
rán y convertirán en deuda al 3 por 100 interio-  
r á los tipos señalados en las disposiciones  
vigentes; pero en ningun caso las Deudas que,  
según la ley de dicho arreglo de 1851 debian  
liquidarse y convertirse en Deudas amortiza-  
bles sin interés, podian ser en Deuda consoli-  
dada al 3 por 100 mas que en la proporcion  
de su capital de Deuda amortizable sin interés  
por otro de Deuda con interés.

Todos los créditos antiguos comprendidos en  
el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de  
conversion en Deuda al 3 por 100 que aun no  
se hubiesen presentado á conversion, se decla-  
ran caducados, si no lo estuviesen, por virtud  
de leyes anteriores, en el caso de no ejecutarse  
la presentacion dentro del impropregable plazo  
de cuatro meses á contar desde el dia de la  
promulgacion de esta ley y de no hacerse las  
justificaciones de personalidad establecidas por  
las disposiciones vigentes.

Tambien caducarán los créditos pendientes  
de reconocimiento y liquidacion comprendidos  
en el arreglo de 1851 cuyos interesados no  
completan las informaciones de personalidad  
establecidas en el dia, aplicándose á estos cré-  
ditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de  
1873 dictado sobre caducidad de los créditos de  
la Deuda del personal.

Una junta compuesta del ministro de Hacienda,  
presidente; del gobernador del Banco de  
España, de un consejero de Estado; de un mi-  
nistro del Tribunal de Cuentas; director gene-  
ral de la Deuda; interventor general de la ad-  
ministracion del Estado; de un senador y un  
diputado de los que compongan la comision le-  
gislativa inspectora de la Deuda pública; cui-  
dará de que los fondos necesarios para el pago  
de intereses y amortizacion de la Deuda se ha-  
llen constantemente asegurados para el cum-  
plimiento de aquellas obligaciones. La misma  
junta adoptará el método de amortizacion mas  
conveniente, ya por compras directas en Bolsa  
con intervencion de agente ó por subastas pú-  
blicas.

Igualmente cuidará la misma junta del em-  
pleo de los fondos procedentes de la venta de  
bienes desamortizados que se verifique en ade-  
lante y de la compra de Deuda al 3 por 100  
que según el art. 4.º ha de hacerse por cuenta  
y en favor de las respectivas corporaciones.

Art. 8.º El gobierno dictará las disposicio-  
nes convenientes para la ejecucion de esta ley.  
Madrid 22 de Abril de 1876.

### PROYECTO DE LEY

DE ARREGLO DE LA DEUDA DEL TESORO.

Artículo 1.º Para atender al reembolso de  
la deuda flotante del Tesoro, garantida y sin  
garantir, representada por pagarés, letras y  
otros efectos, y que no tiene designados por  
disposiciones anteriores medios de pago para  
satisfacer la de los servicios de los presupues-  
tos de 1875-76 anteriores pendientes de pago,

La Gaceta de ayer publicó únicamente los proyectos de ley del señor ministro de Hacienda al Congreso.

La de hoy publica las siguientes disposiciones:

Guerra.—Un decreto, disponiendo que, al terminar el presente año económico, quedaran disueltas todas las fuerzas movilizadas existentes en la Península; exceptuando aquellas que por sus condiciones especiales conviniere conservar, y fijando la situación de los individuos de tropa, oficiales del ejército y procedentes de la clase de retirados que sirven en dichas fuerzas.

Fomento.—Decreto autorizando á D. Pedro Antonio Contreras para construir un canal, derivado del río Duero, para fertilizar unos terrenos en la provincia de Valladolid, y abastecer de aguas potables á la capital de la misma.

—Una orden confirmando la autorización concedida por el gobernador de la provincia de Barcelona á D. José Puig y Liagostera para aprovechar las aguas del río Llobregat como fuerza motriz de una fábrica.

—Otra, otorgando la concesion de un ferrocarril de Villalba á las canteras del Berrocal, en la parte que afecta al dominio público, á don José Muñoz y Gaviria, vizconde de San Javier.

ULTIMAS NOTICIAS.

En ciertos círculos se da como cierto el relevo del general Malcampo y hasta se dice que vendrá en uno de los primeros correos, pero todavía no hay nada oficial.

Ya es una cosa cierta el relevo del general Malcampo, y hasta se dice que vendrá en uno de los primeros correos.

Ayer tarde se produjo un gran escándalo en la plaza de Oriente. Los autores fueron dos jóvenes que dijeron palabras inconvenientes á una niñera que iba acompañada de su novio, y este tomó la defensa de aquella, empezando á palcos con los dos jóvenes que tampoco quedaban cortos. Los guardias de orden público se conocho no se hallaban cerca, pues los contentientes tuvieron que ser separados por los transeúntes.

El coronel Sr. Bautista Bachiller ha quedado de reemplazo.

Se da una gran importancia á la visita que ayer hicieron al Sr. Cánovas los ministros de la Guerra y Fomento.

En la cárcel de la Villa se han descubierto grandes abusos, por los cuales han sido presos y destituidos muchos de los empleados.

En la provincia de Valencia han sido presos algunos de los muchos bandidos de los que vagan por aquellos contornos cometiendo toda clase de robos.

Es seguro el triunfo de Abarzaba por el segundo distrito de Barcelona en las segundas elecciones que se están celebrando.

Se van á formar algunos batallones con destino á Cuba.

Nos dicen del Escorial que la langosta se ha aumentado considerablemente sin que baste á destruirla la mucha tropa que se ha mandado allí con ese objeto.

CONGRESO.

Sesion de hoy 21 de Abril de 1876.

Se abrió á las tres y media bajo la presidencia del Sr. Posada Herrera.

El Sr. Gonzalez Fiori pide la lectura de los artículos del reglamento que le autorizan á defender su proposición sobre los fueros.

El señor presidente dice que un acuerdo del Congreso inapropiado para el asunto.

Orden del día: discusión del proyecto constitucional.

El Sr. Leon y Castillo continúa su discurso contra la totalidad.

Repite sus afirmaciones revolucionarias y dice que el proyecto es tan reaccionario que no tiene una transacción con las doctrinas liberales que la base undécima, hasta el punto de que fuera de la cuestión religiosa todas las demás se resuelven de una manera aceptable para los moderados intransigentes.

Lamenta el olvido en que ha caído la comisión las libertades individuales, dejando para las leyes orgánicas lo que solo estando consignado en el Código fundamental puede ser rescatado en las leyes complementarias.

Censura también el silencio guardado acerca del sistema electoral que la comisión ha tenido miedo de consignar en la Constitución.

Defiende el sufragio universal y la libertad religiosa como las grandes conquistas de la revolución de Setiembre.

Continúa en el uso de la palabra.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—La luna de miel.—Los cuatro maravedís.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El Postillon de la Rioja.—El Marselles.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Epilogo de una historia.—Una casa sin comedor.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Antes y después.—En la cara está la edad.—Perro 3, 3.—Izquierda.
MADRID.—Imp. de EL PUEBLO ESPAÑOL, Corredera Baja de San Pablo, núm. 43.

exceptuados los haberes del clero hasta el fin de 1874 á que no alcancen los atrasos cobrables de las contribuciones y rentas públicas y el excedente de pagará de compradores de bienes desamortizados después de cubrir el capital é intereses de los bonos y de los billetes hipotecarios del Banco nacional de España y para cubrir el presupuesto extraordinario de guerra de 1876-77 concertará el ministro de Hacienda con el mismo Banco un convenio bajo las siguientes condiciones:

1.º El Banco continuará, por el término de doce años, á contar desde 1.º de Julio próximo, encargado de la recaudación de la contribución territorial y la industrial y de comercio, con sujeción á las reglas vigentes, para la cobranza de aquellas contribuciones ó á las que la experiencia haya aconsejado ó aconseje como mas eficaces y convenientes.

2.º El Banco reservará necesariamente en cada año una cantidad que no podrá bajar de 40 millones de pesetas ni exceder de 70.

3.º Sobre el producto de esta reserva que se realizará de la recaudación trimestral y á pagar con ella, emitirán el Banco y el Tesoro público, obligaciones con interés de 6 por 100 al año amortizable por medio de intereses semestrales por una suma de 330 á 580 millones de pesetas nominales.

4.º Los intereses de las obligaciones que sean amortizadas se acumularán al fondo de amortización, de modo que en el término de doce años sean aquellas totalmente reembolsadas. Las obligaciones serán pagaderas en Madrid, ó en las sucursales del Banco, pudiendo domiciliarse en el extranjero aquella cantidad que el ministro de Hacienda designe.

5.º Se abonará al Banco una comisión para atender á los gastos que le ocasiona este servicio, y el Tesoro le satisfará asimismo los de cambio y demás que produzca el pago de las obligaciones que se satisfagan en el extranjero segun cuentas que el Banco rendirá semestralmente.

6.º Quedarán consignados á la órden del Banco de España como garantía subsidiaria de las obligaciones, los títulos al 3 por 100 y bonos del Tesoro que hoy se hallan depositados en el mismo Banco y en el de Francia, á medida que con el producto de la negociacion de las obligaciones vayan reembolsándose las letras y pagará á que en el día están afectas aquellas garantías.

7.º En la proporcion en que el Banco amortice las obligaciones, devolverá al Tesoro los títulos y bonos correspondientes que serán cancelados definitivamente.

Art. 2.º El ministro de Hacienda podrá concertar igualmente con el Banco Hipotecario de España un convenio encargándole la percepción de los derechos de aduanas por el término de doce años, debiendo conservar de aquellos ingresos la cantidad que se determine y que no excederá de 30 millones de pesetas cada año. Sobre esta cantidad emitirán el Banco y el Tesoro público obligaciones hasta la suma de 230 millones de pesetas nominales con igual interés y condiciones de amortización que las expresadas en el artículo anterior respecto á las que emita el Banco de España.

En el caso de emitirse por el Banco Hipotecario las obligaciones expresadas, se consignarán como garantía subsidiaria á la órden de dicho Banco los títulos de la Deuda al 3 por 100 y los bonos consignados por el Tesoro en los Bancos de España y Francia en garantías de las letras y pagará del Tesoro que sean reembolsados con el producto de las obligaciones que sobre la renta de aduanas emita el Banco Hipotecario. Se hará á esta el abono de la comision correspondiente por este servicio, y el de los gastos de cambios y demás que produzca el pago de las obligaciones que se domicilién en el extranjero, segun cuentas que presentarán semestralmente.

Art. 3.º Caso de que se celebre con el Banco Hipotecario el contrato expresado en el artículo anterior la emisión de obligaciones que se haga por medio del Banco nacional de España, así como la reserva de las contribuciones que recaude se limitará á la cantidad que corresponda, segun la emisión que efectúe el Banco Hipotecario.

Art. 4.º El ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de ministros, negociará en la forma que considere mas conveniente, económica y segura á los intereses del Estado, las obligaciones emisibles por medio de dichos Bancos, en virtud de esta ley, sin que en ningún concepto pueda aplicarse su producto á otro objeto que á los determinados en el artículo 1.º, satisfaciendo en primer lugar las letras y pagará del Tesoro.

El gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le confieren por los artículos anteriores.

Art. 5.º Las dos emisiones de bonos del Tesoro se limitarán á la cantidad de los que definitivamente negociados se hallen en circulación á la fecha de la promulgacion de la presente ley, debiendo cancelarse los demás bonos á medida que el Tesoro los retire de las pignoratrices en que en el día se encuentran. La amortización de los bonos negociados, así como el pago de los intereses que devenguen hasta su completa extincion, se ejecutarán con el producto de los pagará existentes de compradores de bienes desamortizados, después de rebajados los necesarios para concluir de amortizar los billetes hipotecarios del Banco de España.

El remanente de producto de los pagares que resulte atendida la amortización é intereses de aquellos bonos y billetes hipotecarios, se aplicará á satisfacer las obligaciones pendientes de pago de los presupuestos de 1875-76 y años anteriores á que no alcancen los atrasos cobrables de las contribuciones y rentas públicas y los demás recursos que á las mismas obligaciones se destinan por el art. 1.º

Art. 6.º La Deuda del Tesoro que resulte por lo que la Caja de Depósitos adeude á los ayuntamientos como capital de la tercera parte del 80 por 100 de la venta de sus bienes, así como los atrasos del clero hasta fin de 1874 se comprenderán en la Deuda del Estado, abonándose en la forma que se dispone en otra ley de esta fecha.

Art. 7.º La cantidad que el Tesoro resulte adeudar al Consejo de redencion del servicio militar, se cubrirá con los ingresos que por este concepto tengan lugar en adelante.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUETOS.

Artículo 1.º Los gastos públicos ordinarios para el año económico de 1876-77 se fijan en la cantidad de 654.457.067 pesetas, segun el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el mencionado año económico de 1876-77, por las contribuciones, impuestos, rentas y derechos se calculan en la suma de 663.508.594 pesetas, segun el adjunto estado letra B.

No se incluyen en los referidos ingresos los que deben producir las ventas hechas y que se hagan de bienes desamortizados.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios de guerra se fijan en la cantidad de 18.443.362 pesetas, segun el estado letra C, y su importe se cubrirá con el producto de las obligaciones emisibles conforme al proyecto de ley de arreglo del Tesoro.

Art. 4.º Los productos de ventas de bienes amortizados se calculan para dicho año económico en 40.875.950 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortización de los bonos del Tesoro y otros conceptos, se fijan en pesetas 40.875.950 con arreglo al óstalle del estado adjunto letra D.

El exceso de los intereses de los bonos en circulación sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados se cubrirá en el caso de ser necesario, con el producto de la negociacion de pagará de vencimientos posteriores á la venta en que deben quedar amortizados los bonos.

Art. 5.º Los ingresos procedentes de la redencion del servicio militar ingresarán en el Tesoro con aplicacion exclusiva á su objeto especial, debiendo ser reintegrada ante todo al Consejo de administracion del mismo sus préstamos al Tesoro anteriores á esta fecha, y pasando los demás ingresos á la Caja de Depósitos para cumplir las obligaciones atrasadas y corrientes que dicho Consejo deba satisfacer segun las leyes y reglamentos.

6.º Se fijan en pesetas 180.700 la cantidad que se ha de imponer durante el año económico como contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, refundiéndose en aquella suma la cuota ordinaria y la extraordinaria de guerra, recargos y gastos de cobranza y demás establecidos por disposiciones anteriores. La indicada suma se distribuirá entre las provincias y pueblos en proporcion de su riqueza imponible, sin que en ningún caso proceda exceder la imposicion del 3 por 100 de los productos líquidos.

Los recargos que los ayuntamientos podrán imponer no excederán en ningún caso del 4 por 100 de la riqueza imponible.

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, de formacion del registro de fincas, de rectificacion de amillaramiento y de comprobacion de la reclamacion de agravios.

El importe de las partidas fallidas que resulten en cada distrito municipal, se incluirá á mas de repartir entre los contribuyentes del mismo pueblo en el año siguiente, practicándose con la debida formalizacion cuando tenga lugar el cobro de las partidas que en este concepto lleguen á repartirse.

Se autoriza al gobierno, á fin de adoptar cuantas disposiciones considere convenientes para la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial ó pecuaria, así como para restablecer las mas severas reglas de penalidad, con el fin de descubrir las ocultaciones de aquellas que en el día existen.

Art. 7.º Los actuales encabezamientos de consumos se considerarán obligatorios por tres años, aumentándose su importe un 25 por 100.

Los Ayuntamientos podrán elevar los derechos en las tarifas á igual proporcion, sin que esta limitacion se extienda á los determinados para el vino, aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas y la sal.

Art. 8.º El importe sobre sueldos y rentas del Estado se cobrará segun el arreglo á la siguiente escala: las clases civiles y pasivas incluidas en las de la casa real y del ministerio de Ultramar contribuirán:

Hasta 1.500 pesetas inclusive con el 14 por 100.
Desde 1.501 á 10.000 inclusive con el 20 por 100.
Desde 10.001 en adelante con el 25 por 100.
Las clases activas militares continuarán satisfaciendo el impuesto que en la actualidad rije.
Las clases pasivas contribuirán todas con el 25 por 100.

Mediante las formalidades que correspondan,

se obtendrá del clero un donativo de la cuarta parte de sus asignaciones personales.

Las cargas de justicia contribuirán con un 25 por 100 en vez del impuesto ordinario y extraordinario que satisfacen en la actualidad.

Se eleva á 10 por 100 el impuesto sobre los intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.

Será también extensivo el mismo impuesto del 40 por 100 sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie.

Art. 9.º Se autoriza al gobierno:

1.º Para reformar las tarifas de la contribucion industrial y comercio, de modo que se atiendan las reclamaciones cuya justicia haya demostrado la experiencia sin reducir los valores totales que debe obtener el Erario; para celebrar con las corporaciones municipales encabezamientos con el fin de asegurar el mayor rendimiento anual que hubiera ofrecido la referida contribucion, y dando á aquellas corporaciones la participacion de la mitad de los aumentos que sobre el referido máximo se obtengan ó para arrendarla en pública conveniencia particular bajo las expresadas condiciones.

2.º Para arrendar en pública subasta las salinas de Torreveja asegurando lo que hayan ofrecido en años anteriores.

3.º Para elevar las tarifas de ventas de tabacos en términos que permitan obtener de esta renta el rendimiento por lo menos que se le asigna en el presupuesto de ingresos.

4.º Para variar el tipo y contribuciones administrativas en toda clase de objetos establecido por decreto de 26 de Junio de 1874.

5.º Para proceder de pardones de contribuciones de años anteriores por causas de calamidad que tengan solicitado pueblo, y resulten debidamente justificadas en los expedientes instruidos en tiempos oportunos con arreglo á leyes vigentes.

6.º Para relevar del pago de los encabezamientos de consumos mediante la correspondiente justificacion á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra se encontraran durante el año económico de 1874 y 75 del alzamiento y ocupacion carlista no pudieron plantear el impuesto.

Art. 10. Para reformar los derechos de las licencias de caza y uso de armas, adeptoando al mismo tiempo las demás disposiciones oportunas de órden administrativo que concilien los intereses del Tesoro y de la seguridad pública.

1.º El gobierno podrá concertar con los ayuntamientos el impuesto de cédulas personales, introduciendo en las tarifas las modificaciones que considere convenientes, á fin de obtener mayores valores que los alcanzados hasta el día.

Art. 11. Se autoriza al gobierno para que conservando los fundamentos de las bases de derechos reales de transmisiones de bienes establecidos por la ley de 26 de Diciembre de 1872, apéndice letra C, introduzca en el desarrollo y aplicacion que la práctica haya hecho reconocer, para beneficio de los contribuyentes y del Tesoro público.

Desde luego se declaran exentos del pago del impuesto, los contratos de transmision de los templos destinados á la religion católica apostólica romana; las de adquisicion de terrenos de los ayuntamientos, provincias y terrenos que hagan para el ensanche de vias públicas y los que tengan por objeto la fusion de compañías de ferro-carriles.

Los préstamos que por efecto de la accion ejecutiva de los que le hubieren recibido ó por la necesidad de documentos cuya adquisicion inmediata no dependa de la voluntad de los interesados, no se resolverá en el día del respectivo vencimiento, se considerará devueltos en el tiempo oportuno para los efectos del impuesto.

Art. 12. El gobierno reformará las tarifas consulares con el fin de deducir los gravámenes que aquella impone al comercio y la marina.

Art. 13. Las cuotas del empréstito nacional decretado en 1873, que no se hubieran cobrado á la fecha de esta ley se considerarán fallidas y cesará por tanto su exaccion.

Art. 14. El impuesto de navegacion establecido segun el art. 11 del decreto de 26 de Julio de 1874 sobre el peso que carguen los buques en puertos, será para el mineral de hierro el de una cuarta parte del asignado en otro artículo, segun los partes de navegacion.

Los arbitrios locales establecidos sobre la exportacion de dicho mineral cesarán desde la publicacion de esta ley.

Art. 15. También queda suprimido el derecho que actualmente se cobra en aduanas en concepto de consumos sobre todos aquellos artículos que están gravados en las tarifas de la referida contribucion de las poblaciones del interior.

Art. 16. Las bajas de derechos de aduanas que se hubiesen hecho en los aranceles, no se imputarán á las compañías concesionarias de ferro carriles para disminuir el importe de las subvenciones que en equivalencias de aquellos derechos se les hubiesen señalado antes de haberse acordado las reformas en los aranceles.

Art. 17. Quedan suprimidos el impuesto extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera que se estableció por el artículo 9.º del decreto de 2 de Octubre de 1873 consus correspondientes recargos. En su lugar

se exigirán desde 1.º de Julio de 1876 un 25 por 100 anual sobre el importe del cánón por superficie de minas.

El gobierno, si lo creyese conveniente, podrá arrendar este impuesto en la misma forma determinada á las salinas de Torreveja.

Art. 18. Los tipos de imposicion de todas las contribuciones é impuestos que no se reforman de un modo especial y determinado por esta ley, se entenderán vigentes para el año económico de 1876 á 1877, con los recargos extraordinarios por el decreto de 26 de Junio de 1874.

Art. 19. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retracerlos dentro del término de un año, contado desde el día siguiente á la adjudicacion.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente á la promulgacion de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retraso es transmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subastas públicas, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retrato que se cede implica la obligacion de pagar el principal débito las costas de la ejecucion y el interés correspondiente á la demora del 6 por 100 anual.

Art. 20. Se entenderán de abono en sus respectivas clasificaciones, el tiempo que los empleados cesantes sirvan en las delegaciones creadas para practicar la obligacion con el Banco de España con el servicio, así como el que pueda invertir en cualquiera otra comision ó servicio que se confie por el ministerio de Hacienda.

Art. 21. Los individuos de las clases pasivas de la real casa que perciben sus haberes por el Tesoro en virtud de la ley de 28 de Febrero del 73, cesarán en el goce de aquellas mientras estuvieren empleados en dicha real casa.

Art. 22. Desde 1.º de Julio de 1876 cesará la suspension establecida por el decreto de 28 de Octubre de 1868, el pago á las pensiones de los coristas y legos y sus atrasos se abonarán en la forma que se acuerde respecto de los del clero en general hasta fin de 1874.

Art. 23. Las multas en que hayan incurrido ó incurriesen los contribuyentes en diferentes conceptos, podrán ser condonadas por el gobierno sobre el derecho de tercero cuando mediara denuncia.

Art. 24. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados A y B se entenderán como parte integrante de esta ley. Madrid 22 de Abril de 1876.—Pedro Salaverria.

Resumen de los estados que se citan en el preyecto que antecede.

RESUMEN DEL ESTADO LETRA A. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1876-77.

Table with 2 columns: Obligaciones generales del Estado, and amounts. Includes items like Casa real, Cuerpos colegiados, Deuda pública, Cargas de justicia, Clases pasivas.

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Table with 2 columns: Section 1.º - Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, Idem de Gracia y Justicia, Idem de Guerra, Idem de Marina, Idem de Gobernacion, Idem de Fomento, Idem de Hacienda.

RESUMEN DEL ESTADO LETRA B. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA 1876-77.

Table with 2 columns: Contribuciones directas, Impuestos indirectos y recursos eventuales, Sello del Estado y servicios explotados por la administracion, Propiedades y derechos del Estado, Rentas, Ingresos procedentes de Ultramar, Indemnizaciones de guerra, Marucess.

RESUMEN DEL ESTADO LETRA C. PRESUPUESTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DE GUERRA PARA 1876-77.

Table with 2 columns: Servicio general de Guerra, Ejercicios cerrados.

ESTADO LETRA D. PRESUPUESTO ESPECIAL.

Table with 2 columns: Ingresos de ventas de bienes desamortizados, Gastos afectos al producto de las mismas.

Igual.

# ANUNCIOS

## AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE LOS SRES. PEDRO NARICE Y COMPAÑIA, CALLE DE SAN MATEO NÚM. 12 Y 14 MADRID.

Esta Compañía, legalmente y en debida forma constituida, se encarga de entablar, proseguir y terminar toda clase de asuntos judiciales, gubernativos ó contencioso-administrativos, en los tribunales, ministerios, oficinas del Estado y particulares, así como también de la compra y venta de valores y efectos públicos, y de fincas por cuenta de sus comitantes; de los expedientes sobre concesion de pensiones y del cobro de estas; de los de matrimonio y de quintas; de los negocios en que estén interesadas las Sociedades, Empresas, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; de representar á los interesados en las subastas, juntas y concursos de acreedores; de facilitar y remitir inmediatamente á su destino las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción y cuantos documentos se le exijan, legalizados en forma, bien procedan de la Península, del Extranjero ó Ultramar; del despacho y devolución de exortos, en asuntos civiles y criminales; del cobro de letras, pagarés y toda clase de créditos; de evacuar consultas con la oportuna dirección de leturado, en negocios judiciales y administrativos, y en general de los encargos y comisiones que se le encomiendan, contando para todo ello con personal necesario y con correspondencia en todos los partidos judiciales y capitales de provincia de España y Ultramar y en las principales de las naciones extranjeras. Facilita todo género de informes, tanto de Madrid y provincias, como del extranjero y Ultramar.—Los derechos de cada informe ó noticia que se le pide (que no sea una consulta en que tengan que emitir dictámen los letrados) son: En Madrid, 4 pesetas; en provincias, 10 pesetas; en Ultramar y extranjero, 25 pesetas.—A los señores banqueros gratis, con condición de recíproca.—Al dirigirse á la casa para pedirle cualquier noticia ó informe, se anticiparán los derechos que anteriormente se fijan, sin cuyo requisito no se darán.

### CURACION SEGURA

con los medicamentos heróicos de la Gran farmacia general española de P. Fernandez Izquierdo, Madrid, calle de Pontejos, núm. 6. «Específicos acreditados por su constante éxito y conocidos por médicos y enfermos en todos los pueblos de España.»

#### Escrófulas y humores.

Las afecciones escrófulas, los vicios humorales, la raquitis, debilidades, demacraciones, estenuacion, inapetencia, encanamiento, se curan con los productos de nogal lodado, así como los carrros de las vías respiratorias, digestivas, intestinales y urinarias, los flujos de las señoras, la gota, el reumatismo, asma espasmódica, tisis, laringitis, bronquitis, salvacion, infartos lacteos, vómitos de embarazadas, afecciones de la piel, herpes, elorosis, bultos, úlceras, restos de sífilis y venéreo, etc. Se usan al interior el jarabe ó las píldoras de extracto de hojas frescas de nogal lodado; frasco 16 rs., y el jarabe de todo ferruginoso, 20 rs.; la epomada de nogal lodado; para úlceras, infartos, cicatrices, erupciones bultos, etc., 24 rs. frasco de seis onzas: el emplastro para bultos 40 rs. La invencion «nogal lodado» para senos fistulosos, flujos escófulos, 20 rs. frasco.

#### Dentición de los niños.

NI uno solo muere usando la dentición infalible, con la que se facilita la salida de la dentadura, se calma la picazon, se extinguen las convulsiones, vómitos y diarrea y reaparición de baba, salvando siempre la vida al niño en todas las contingencias, y peligros de la dentición penosa ó difícil. Caja con 48 dosis 2 rs. con 4 mas se remite á vuelta de correo. Una caja salva al niño, y otra le desahoga, y van dos por 30 rs. También se usa el jarabe de la dentición, á 8 rs. frasco para el sistema de fricción en las encías, pero no puede ir por correo.

#### Calenturas intermitentes.

Curadas radicalmente con las acreditadísimas píldoras febrífugas infalibles de P. Izquierdo, sin volver ni trastornos, y sin precauciones ni privaciones. No hay cuartana, terciana ni cuárida rebelde ni benigna que se resista. Caja de 84 píldoras para rebeldes 24 rs.; de 40 para benignas 12 rs.; con 3 reales mas se remiten certificadas.

#### An icatarrales de Izquierdo.

Los constipados, toses y catarros se curan en horas, los resacas, por agudos que sean, en semanas los mas rebeldes, y en meses los crónicos mas inveterados. La escoria ó romedizo ó destilacion de narices se curia á las primeras tomas. La tisis incipiente abierta y no continuada, y la tisis confirmada se cura cuando es curable. «Constipados y toses» con el infalible «Elixir antioatarral» para los que gastan de líquidos, frascos de 40 y 20 rs.; píldoras antioatarrales para los que prefieren sólidos, cajas de 40 y 20 rs., y estas se remiten por 3 rs. mas.

#### La gastralgia.

El dolor nervioso del estómago y todas sus afecciones nerviosas, se curan de un modo admirable con el «antigastrálgico salino», frasco de 40 dosis 40 rs.

Los que padecen del estómago están á la vez demacrados ó descoloridos, usan con éxito seguro las píldoras antigastrálgicas, caja 24 rs., y con tres mas, se remiten: cuando la afección de estómago está complicada con herpesismo se usan, además del «equino», nuestros «bolos antigastrálgicos», caja 24 reales, y con 4 rs. mas se remite. Hay papelos, pastillas y elixir antigastrálgicos cada cosa á 24 rs., muy útiles.

#### El Estreñimiento

partizan ó detarro intestinal, los dolores de cabeza, desarreglos de estómago, exesos de bilis y los humores que se cargan á la vista, boca, de la tórax, garganta, pecho, etc., se curan con las píldoras saliníferas, purgante suave y derivativo, de obstrucción, etc., caja con 50 píldoras 12 rs., y con 3 mas se remiten. También se usan con éxito para lo mismo, la «magnesia doble» anubulosa, 3 rs. frasco, y la «magnesia contributiva», anubulosa, caja 16 rs., y los polvos gástrico laxantes de Sedelz, 10 rs. caja con 12 dosis.

#### Dolores de nuca:

El nervioso se quita en el acto aplicando el

frasco de espíritu odontálgico, 12 rs., y seis por caries aplicando la «odontálgica», frasco 8 reales.

#### Sin callos en los pies

se quedan los que usan el emplastro contra callos, 8 rs., y por tres mas se remite, y también «ojos de gallo, durezas, juanetas», etc. Exito infalible. Cesa en seguida el dolor y no ocasiona molestias.

#### Zarzaparrilla.

su esencia pura y concentradísima, frasco de cuatro onzas 4 rs. Es el mejor afroresco y atemperante para los que no deban usar ácidos. Se usa contra todas las irritaciones, fuegos y ardores de la sangre, facilita la orina, «depura» y es útil en las afecciones de la piel, amonreas, enfermedades de la vista y en el venéreo.

#### Grietas de los pechos.

curadas en tres días, frasco de pomada 8 reales, y se evitan si dos meses antes del parto se usa el «chimento preservativo», frasco 40 reales.

#### Almorranas.

Se curan á las pocas unturas del «bálsamo antihemorroidal», frasco 10 rs., y mas pronto si se usan á la vez nuestras «zarzaparrillas» universal ó esencia.

#### Herpes.

Se curan con la «pomada antierpética», frasco 8 rs., y radicalmente usando á la vez el «Robo nuestro de 3 ó 20 rs. ó la «zarzaparrilla universal» ó el jarabe de nogal lodado ó los baños y aguas sulfurosas en todo tiempo.

#### Hemorragias.

Todo flujo contagioso se cura en pocos días usando primero, «zarzaparrilla universal» tres días, y otros tres inyección antihemorragia al todo, frasco 20 rs.; si alguna por excepción se resiste, úsese el «antihemorragico infalible» en píldoras, caja 24 rs.; si hay complicación sífilítica, se usen el «Robo» ó las «píldoras depurativo-antivenéreas», caja 42 reales, y con tres mas se remiten.

#### Venéreo, sífilis.

Se curan los dolores venéreos, flujos acres, chancho, bubon, erupciones sífilíticas, vejataciones, cicatrices, pustulas, papulosa, tuberculos, etc. matitis, alopecias de la cabeza, paladar, fisis nasales, manchas, caries, enflequecimiento, úlceras con las píldoras «depurativo, antivenéreas», caja 42 rs., y con tres mas se remiten; ó con el «Robo» nuestro, frasco de 3 ó 20 rs., y los restos con el «jarabe de nogal lodado», ó la «zarzaparrilla universal», para úlceras además el «colirio» de Fernandez, frasco 8 rs., y para úlceras antiguas y erupciones la pomada de nogal lodado, y para lagunas en la garganta ó boca, «colutorio salino», botella 42 rs.

#### Reuma y gota.

Se cura por rebelde que sea con las respectivas píldoras «antirreumáticas ó antigotosas», caja 20 rs., y con tres mas se remiten, y á la vez con el «bálsamo anti-reumático, ó antigotoso», frasco 20 rs. También se curan con el «Robo», frasco de 3 ó 20 rs., con el «jarabe y pomada de nogal lodado», y los que se resisten á lo interior se usa con éxito en todo tiempo nuestros «baños sulfurosos concentradimos» en casa, frasco para un baño 8 rs., necesitando tomar 9 y con el agua sulfurosa para beber, botella 4 rs. bastando ó á la vez que los baños.

#### Vacuna verdadera.

«Lina vacuna» legítima inglesa, obtenida y garantizada por el médico especialista Balaguer, en tubos á 30 rs., y cristales á 12 rs., y se remiten por tres rs. mas.

#### Convalecencias,

demacración, enflequecimiento, encanamiento, debilidad, inapetencia, etc., con la «nutricina universal», caja con 250 pastillas 45 rs. Zarzaparrilla universal. «Soberano depurativo», usado con universal éxito contra los vicios humorales de la sangre, su orasitud y ardores, exceso de bilis, erupciones, irritaciones de toda clase, salivacion mercurial, her oídico, etc.; frasco de 42 y 20 reales, y de 8 rs.

#### Cervezas.

El extracto de cerveza doble y amarga, frasco 4 rs., equivalente á 6 ó 8 botellas de la mejorable cerveza, es una bebida tónica y atemperante por excelencia, que reemplaza ventajosamente á todas las cervezas nacionales

y extranjeras, como el mejor digestivo estomacal que abre el apetito, corrabora, ayuda á la digestion, extingue las irritaciones del estómago, desfacilecimiento, retorviones, inapetencias, digestiones difíciles, flatos, histerismos, tendencias al vómito y acedias, vahidos, irritaciones de estómago, ardores, sofocacion sed, etc., y alteraciones nerviosas, y la «cerveza campesina para hacer muchos cuartillos, botella 20 rs.

#### Medicamentos de brea.

«Agu concentradísima de brea», frasco 8 reales. Una cucharada convierte en agua de brea usual á un vaso de agua, y la hay clorada mas activa, 42 rs.; se usan en los catarros de todas las mucosas y vías, en los flujos de los oídos y sorderas, y en inyecciones senos fistulosos ó supuración por caries. También sirve en 1 s mismos casos el jarabe concentrado de brea; frasco 8 rs., y el «oidado» 12 reales, utilísimo en las afecciones de garganta, y muy eficaz en la tos ferina.

Estos y otros medicamentos, elaborados únicamente por Pablo Fernandez Izquierdo, se expenden en su farmacia, Madrid, calle de Pontejos, núm. 6, y Ruda, 14.—Alcalá, Martínez.—Avila, Castro.—Badajoz, Camacho.—Béjar, Comendador.—Coruña, Villar.—Granada, Rubio Perez.—Haro, Balanás.—Logroño, Remigio Sanchez.—Oviedo, Santamarina.—Rioco, Fernandez.—Salamanca, Villar y Pinto.—Santander, Marañon.—Sevilla, Gradas Catedral, botica.—Soria, Calahorra.—Toro, Rodriguez.—Ubeda, Ramos.—Valadolid, Reguera.—Zaragoza, Rios, etc.

#### BUENA DE VAPORES ESPAÑOLAS

DE  
D. L. RAMIREZ Y COMPAÑIA  
PARA MANILA

El 15 de Mayo saldrá de Cádiz, y el 20 del mismo de Barcelona, el nuevo y magnífico vapor español

### GLORIA.

Informes: D. M. A. Amategui, en Cádiz.  
—Galofre y compañía, en Barcelona.  
Madrid: Huertas, 9, bajo izquierda.

## EL DERECHO MODERNO,

por  
D. FRANCISCO CANAMAQUE,  
Redactor de EL PUEBLO ESPAÑOL.

Contiene los siguientes capitales: Libertad de imprenta.—Sufragio universal.—Libertad de cultos.—De en cianza.—De asociación.—De reunion.—El Jurado.—Inviolabilidad del hogar domestico.—Abolicion de la pena de muerte.—De la esclavitud.—De las quintas.—De todo faero y jurisdiccion privilegiada.—Desamortizacion.—Libertad de comercio y crédito.—Descentralizacion administrativa.—Inamovilidad de los empleados públicos.—La Iglesia y el Estado.—Milicia nacional.—Reformas coloniales.—Breves consideraciones sobre el estado actual de la democracia española.

Esta obra, lisonjeramente juzgada por toda la prensa sin distincion de opiniones políticas; se vende en las principales librerías de España y América á los precios siguientes: Madrid 4 s.; provincias, 4'50; América 6.

DEL MISMO AUTOR:  
Ideas sobre la situacion moral y materi del cuarto Estado.—Angela ó la víctima.—Ventajas del progreso.—La oligarquía del cable. Está en preparacion con el título de Miscelánea un tomo que contendrá artículos de historia, literatura, artes, ciencias, religion, vejes y recreo.

## ¿Queréis conservaros siempre JOVEN Y HERMOSA?

Emplead la VELOUTINE VIARD perfeccionada y obtendréis TERSURA, FRESCURA, AFEPPADO de r. 26 r y 17 r. caja.  
Paris, P. Viard & Co, rue Aubert.  
Madrid, Agencia franco-española, Sordo 31. Y principales perfumerías.

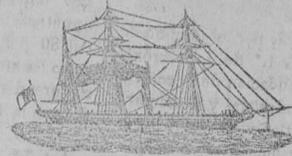
## LEGLAS MAURICE.

PARIS, 17, RUE SAINT-GILLES. PARIS.  
Muclaje, tapicería, ornamento de habitaciones.  
Casa de primera orden por la elegancia y hermosura de sus productos y por su muy esmerada fabricacion.  
Ricos y sencillos modelos á precios muy moderados.  
Tres medallas de oro y cuatro diplomas honoríficos.

CHOCOLATES DE MADRID  
COMPAÑIA COLONIAL  
FABRICA MODELO FUNDADA EN 1864  
ONCE MEDALLAS DE PREMIO  
CARTAS Y TRES SUPERIORES.  
Deposito General, Mayo, 18 y 20

## THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

COMPANIA  
DE  
NAVIGACION.



POR VAPOR  
AL  
PACIFICO.

### VAPORES CORREOS INGLESES.

para Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Iquay, Callao de Lima y todos los puertos del Pacifico, con escalas en Santander, Coruña, Carril, Vigo y Lisboa.

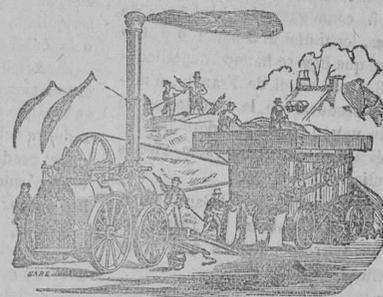
Admiten carga á flete y pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase á los precios siguientes:

PRECIO DE LOS BILLETES.	A RIO JANEIRO.			MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.			VALPARAISO, ARICA, ISLAY Ó CALLAO.		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
DESDE	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.
Madrid (via Lisboa) . . . . .	2875	2060	1063	3441	2060	1045	6505	4166	2681
Santander, Coruña ó									
Vigo . . . . .	2940	1960	1175	3430	1960	1175	7345	4900	2940
Lisboa . . . . .	2770	1960	1175	3430	1960	1175	6700	4200	2800

NOTA. En los pasajes tomados en Madrid está comprendido el billete del ferro-carril hasta Lisboa.—Los buques de esta compañía, todos de gran porte y velocidad, sencillos y construídos con arreglo á los adelantos modernos, ofrecen las mayores comodidades á los señores pasajeros, á quienes se da el mas esmerado trato.—Los que teniendo tomado billete quieran diferir su marcha, pueden hacerlo avisando á la Agencia.—Las expediciones de Madrid, via Lisboa, saldrán los sábados; pero los señores pasajeros de 1.ª y 2.ª clase podrán, si gustan, anticipar su viaje despues de tomadas los billetes.—Para mas informes, tomar pasaje y facturar carga, diríjase al agente general de la Compañía,  
D. L. RAMIREZ, calle de Alcalá, núm. 12, MADRID.

## LA MAQUINARIA AGRICOLA

de Pedro del Rio, calle de Tragineros, número 32,  
FRENTE AL JARDIN BOTANICO.



Este establecimiento hará una rebaja del 3 al 10 por 100, segun la clase de instrumento que se tome.  
En este establecimiento se halla toda clase de instrumentos para la agricultura é industria. Arados, gradas, rodillos desmenuadores, prensas y pisadoras para uvas y aceite, bombas norias, etc., etc.

## MEDICAMENTOS MARINOS ELABORADOS POR YARTO MONZON, FARMACÉUTICO.

EN SAN VICENTE DE LA BARQUERA, SANTANDER.

Los médicos y enfermos tanto de España como del Extranjero han fijado su atencion sobre los grandes resultados que dan Las Plantas Marinas en la curacion de las enfermedades, y ya no solo son moda los baños de mar, sino tambien los medicamentos marinos, que evitan las visitas al mar y los gastos é incomodidades consiguientes al que visita enfermo. Los incantes pedidos que se nos hacen nos han obligado á instalar depósitos en las capitales de los siguientes medicamentos:

### NO MAS TISIS.

Jarabe Marino.  
Depurativo de Plantas Marinas, contra la tisis laringea, pulmonal, enfermedades graves del corazón, del útero ó la matriz tisis de estos órganos. Certificado de médicos distinguidos son creíbles testimonios de esta verdad, superior al Aceite de Bacalao para los niños. Panacea para todas las dolencias cutáneas de la mujer.—Frasco con instruccion 5 pesetas.  
Especia salinifera de plantas marinas.  
Refresco superior á la zarzaparrilla, para los ardores de la sangre, de los intestinos, del estómago. Ataca la bilis y todas las enfermedades de la piel. El Fucus vesiculosus que contiene destruye la obesidad excesiva. No acorta la vista como sucede á todo el que usa la zarzaparrilla.—Frasco: Gran tamaño, 4 pesetas; chicos, 2 pesetas.

Antidoto por excelencia contra las enfermedades nerviosas. Se recomienda á los que temen el calor; unas gotas, en este nectar de la humanidad, evitan síntomas nerviosos: la sequita mas imprecionable puede tomar café y usarlo en todos los gustos y desazones de cualquier género y en todo dolor nervioso. Frasco, 2 pesetas 50 céntimos. Escasea en algunas capitales, pero en Madrid siempre hay surtido.  
Antivenéreo marino vegetal.  
Contra la impotencia apagada por exceso ó prematura vejez. Esterilidad, estimulante de la fuerza generatriz, y reconstituyente de la debilidad física.—Caja con instruccion, 7 pesetas 50 céntimos.

Píldoras afrodisiaco marinas.  
Contra la impotencia apagada por exceso ó prematura vejez. Esterilidad, estimulante de la fuerza generatriz, y reconstituyente de la debilidad física.—Caja con instruccion, 7 pesetas 50 céntimos.  
Se usan con gran éxito en el cáncer de la matriz y cualquiera perturbacion cronica en este rgano.  
Píldoras Matriciales.  
Píldoras Marino Purgantes.  
Estas píldoras se recomiendan por sí mismas. Cuando les han usado las ponderan por no sentirse su accion cuando están operando: no hay que guardar dieta, el contrario, comer y beber sin; los niños se purgan con una sola píldora.—Caja con instruccion, 3 pesetas.  
Remedio seguro para curar las grietas de los pezones, de las manos, de los labios, etc., cura en tres días. Inofensiva hasta el punto de poder mamar los niños sin limpiar el pezon.—Caja, 2 pesetas.

A las madres de familia.  
El galactoforo marino para corregir la mala calidad de la leche y aumentar su secrecion.—Caja, 4 pesetas, y  
El colofilo marino para la dentición de los niños de pecho y volver la baba, salvándoles de una muerte segura.—Caja, 3 pesetas. Son los medicamentos que toda madre previsora debe tener siempre en su dormitorio para criar y salvar sus hijos de la niñez.  
Pomada marina universal.  
Esta pomada, preparada con plantas marinas, obra en todas las enfermedades por absorcion, como los baños de mar. Las escrófulas, lamparones, bocio, fistulas, úlceras, crieres, el raquitismo, curables con esta pomada. Los niños y enfermos con paladar y estómago no admite medicina interna tienen este gran recurso contra sus enfermedades. Pídanse prospectos.—Botes de una, dos y cuatro onzas, 8, 14 y 20 rs.

DEPÓSITOS.  
Madrid: Farmacia de Izquierdo, Postigo; B. sucursal, Ruda, 14, Perez Negro.—Provincias: Antequera, Espejo.—Albacete, Martínez.—Ardipal, Blasco.—Avila, Castro.—Badajoz, Camacho.—Béjar, Senz.—Burgos, Bartolomé.—Cádiz, Real, Osón.—Ciudad Rodrigo, Fuentes.—Don Benito, Camarero.—Granada, Rubio Perez.—Haro, Balanás.—Jaen, Higuera.—Jerez de los Caballeros, Cano.—Leon, Rodriguez (Hospital).—Lugo, Rodriguez.—Molgor Fornamental, y Pinto hermanos.—Santander, Rodriguez.—Sevilla, Gradas Catedral, botica.—Toledo, Elegido.—Valadolid, Retuerto.—Ubeda, Ramos.—Zamora, Narbon.—Zaragoza, Rios. Y en otras muchas farmacias de España.